Radicado No.: 2-2025-051178
Fecha: 06-11-2025

Código validación comunicación: 769e8

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Pedro Elías Rojas Cáceres
Gerente General
CEDELCA S.A. E.S.P.
gerenciageneral@cedelca.com.co
Carrera 7 # 1N-28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Popayán, Cauca

Asunto: Cumplimiento de obligaciones contractuales – Garantías FAZNI 2025 – CEDELCA S.A. E.S.P.

Respetados señores:

La presente comunicación se remite con el fin de recordar y solicitar al OPERADOR el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la *CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS DEL OPERADOR EN LA FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN*, de los contratos **FAZNI GGC No. 1829 de 2025** y **FAZNI GGC No. 1831 de 2025**, suscritos con el Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con los términos contractuales, la mencionada cláusula dispone que:

> *(...) "*
> ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS DEL OPERADOR EN LA FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:*** *El* ***OPERADOR*** *deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor del* ***MINISTERIO****, que cubra los siguientes amparos:*
>
> *i.* ***CUMPLIMIENTO:*** *Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la FASE I, establecido en el Anexo No. 2, más treinta (30) meses****, contados a partir de la suscripción del presente Contrato.*** *En este amparo deberá figurar como Tomador: El* ***OPERADOR****; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

ii. ***PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES****: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de FASE I, establecida en el Anexo No. 2, más tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El* ***OPERADOR*** *y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

iii. ***PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** *El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo No. 2, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo debe figurar como Tomador: El* ***OPERADOR****; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados. Para este amparo se podrá presentar póliza global de RCE de EL* ***OPERADOR****, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.*

Parágrafo 1: *El* ***OPERADOR*** *dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá enviar las garantías al* ***MINISTERIO*** *para su aprobación y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados.*
Parágrafo 2*: El* ***OPERADOR*** *dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá remitir la actualización de garantías. (...)"*

En este sentido, se solicita adelantar las gestiones correspondientes para la presentación y aprobación de las garantías exigidas**,** en cumplimiento de los términos contractuales y dentro de los plazos establecidos.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: NA
Elaboró: Edna Yuliette González García
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-051181
Fecha: 06-11-2025

Código validación comunicación: eeea1
Número de expediente: 2024003413E
Código de validación expediente: fd7db

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Henry William Cruz Casas
Gerente
GENSA
presidencia@gensa.com.co
Carrera 23 N° 64B-33 Torre B pisos 8 y 9
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud radicado 1-2025-053104 - Comunicado Visita Proyectos FAZNI GGC 1381 y 1382 de 2024

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, remitida mediante radicado interno del MME No. 1-2025-053104 de fecha de 23 de octubre de 2025, mediante la cual se allega la programación de visitas para los contratos FAZNI GGC 1381 y FAZNI GGC 1382 de 2024, y se solicita el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía esta supervisión se permite indicar que:

Teniendo en cuenta, que dentro de las actividades establecidas en las minutas de los contratos antes mencionados no se tiene establecido ni se hace necesario el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que la revisión de replanteo y validación de usuarios, son actividades que deben ser ejecutadas por el operador las cuales deben ser supervisadas por la interventoría para cada contrato.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que desde la supervisión de los contratos FAZNI GGC 1381 y 1382 de 2024, se tiene previsto realizar visita a cada uno de los lugares de ejecución de los contratos durante la vigencia de

estos, con el fin de inspeccionar las instalaciones, cuando las mismas cuenten con un avance de obra aproximado del 40% o más.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-053104

Elaboró: Cesar Andrés Garzón Bustos
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Miguel Ángel Moreno Moreno, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-051182
Fecha: 06-11-2025

Código validación comunicación: 4e315

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Henry William Cruz Casas
Gerente
GENSA
presidencia@gensa.com.co
Carrera 23 N° 64B-33 Torre B pisos 8 y 9
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud certificado del cierre de la cuenta bancaria contrato FAZNI GGC 651-20

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento actualmente se está llevando a cabo el proceso para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación del contrato FAZNI GGC 651-20, desde la supervisión del contrato se ha solicitado en reiteradas ocasiones desde el pasado mes de julio del presente año, a través de correo electrónico y en reuniones de seguimiento el envío del **certificado de cierre de la cuenta bancaria** asociada al contrato antes mencionado, según lo dispuesto en el numeral 19 del literal C de la CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, este certificado es uno de los documentos mínimos exigidos para la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación, por lo que la entrega es de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente es importante mencionar, que la garantía de cumplimiento del contrato en referencia tiene vigencia hasta el próximo 27 de noviembre de 2025, por lo que es indispensable suscribir el Acta de Terminación de la Etapa de Instalación con el tiempo suficiente de antelación a esta fecha.

Por lo anterior, esta supervisión solicita que en el término perentorio de cinco (5) días calendarios al recibo de la presente comunicación, GENSA atienda de manera oportuna y completa lo aquí requerido.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Cesar Andrés Garzón Bustos
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Miguel Ángel Moreno Moreno, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-051854
Fecha: 10-11-2025

Código validación comunicación: 2751d

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Diego Fernando La Torre Molina
Asesor técnico contrato FAER 1192 de 2023
Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare - ENERGUAVIARE
faer1192.2024@gmail.com
San José Del Guaviare, Guaviare

Asunto: Respuesta a radicados No. 1-2025-054167 y No. 1-2025-054207 relacionado con la solicitud de reprogramación de actividades del cronograma del contrato FAER GGC 1192 DE 2023.

En atención a solicitud remitida mediante radicados No. 1-2025-054167 y No. 1-2025-054207 de fecha 29 de octubre de 2025, en la que se realiza la siguiente solicitud:

> *(...)*
> *En cumplimiento a lo establecido en la cláusula Tercera del contrato interadministrativo FAER 1192 de 2023, que informa:*
>
> *(...)*
>
> *"Los ajustes a los tiempos o fechas establecidos de manera particular para la ejecución de cada una de las actividades de las diferentes etapas indicadas en el cronograma, sin que se afecte el plazo global de la fase, se harán mediante ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO suscritas por el Interventor, el OPERADOR DE RED, y la supervisión del MME, anexando el cronograma propuesto y los soportes pertinentes, sin que ello demande una modificación contractual. Para la suscripción de las ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO, las partes tendrán un plazo máximo de siete (7) días hábiles una vez detectada la necesidad de ajustes, y en todo caso antes del vencimiento de alguna actividad. Si las partes, por cualquier motivo, no acuerdan el cronograma, el MINISTERIO A través de la Supervisión lo ajustará, siendo este de obligatorio cumplimiento.*

me permito respetuosamente solicitar, un ajuste a los tiempos establecidos en las siguientes actividades, correspondientes a la Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra PLAZO ETAPA 2 y Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura PLAZO ETAPA 3 así" (...)

informamos que una vez verificada la solicitud y los soportes correspondientes, se surtieron los lineamientos acordados en la Cláusula Tercera-Cronograma del contrato FAER GGC-1192-2023, que dieron como resultado la suscripción del ***ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO No. 2*** la cual se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Energuaviare S.a. E.s.p. - (proyectos@energuaviare.com.co) - Calle 8 N. 23 - 55 Barrio el Centro - SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE

Radicado Padre: 1-2025-054167,1-2025-054207
Anexos: ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO No. 2
Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Darcy Natalia Villa Blandón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-052249
Fecha: 11-11-2025

Código validación comunicación: c37c7

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Cristian Andrey Pinto Lozano
Gerente General
Empresa de Energía Eléctrica Del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P - Energuaviare
gerencia@energuaviare.com.co
CL 8° # 23 - 55
San José Del Guaviare, Guaviare

Asunto: Solicitud documentación frente a las actividades contractuales al Cto FAZNI GGC 729 - 2021

En ejercicio a la labor de supervisión del Contrato FAZNI GGC 729 – 2021 y teniendo en cuenta el Informe mensual No. 43 correspondiente al mes de julio de 2025, remitido por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., en este informe se indicó el siguiente avance de obra:

"- *Se han realizado 1937 cimentaciones.*
- *Se han realizado 2067 redes internas.*
- *Se logró la energización de 1826 usuarios."*

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta la cantidad de usuarios energizados, se evidencia un avance de obra aproximado del 45,54% por ciento.

Teniendo en cuenta que el último informe remitido a ésta supervisión corresponde al mes de julio del presente año y debido a que a la fecha ENERGUAVIARE no ha remitido los informes correspondientes al mes de agosto y septiembre de 2025; esta supervisión procedió a requerir el informe del mes de septiembre mediante correo electrónico inicial del 29 de septiembre de 2025, reiteraciones al correo con fecha del 01 y 06 de octubre,

sin recibir respuesta satisfactoria a la presente solicitud; en ese contexto y de conformidad con lo estipulado en la "**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DURANTE TODAS LAS ETAPAS"** del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este, o en sus anexos, **EL OPERADOR** tendrá entre otras, las siguientes obligaciones generales durante toda la ejecución del contrato:

> *.(...).*
>
> ***25. Informes: EL OPERADOR** deberá presentar durante la etapa previa, un informe de carácter mensual al supervisor de **LAS ENTIDADES.** Dicho informe será de carácter mensual dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente, en el formato de Apoyo al Seguimiento y Control de los Proyectos dispuesto por **LAS ENTIDADES** o el sistema dispuesto por estas, el cual será entregado a **EL OPERADOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. .(...).*

Asimismo, en el mismo numeral se indica que:

> *"EL OPERADOR deberá llevar los registros y actualizar mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente, la información del proyecto (control y seguimiento de cada uno de los contratos suscritos), en los formatos o plataformas que LAS ENTIDADES indique".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato FAZNI GGC 729 – 2021, se indica que el Operador presentara un informe de carácter mensual al supervisor de las entidades dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente; por lo tanto, se solicita a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., remitir los informes correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2025.

A su turno y de acuerdo a lo citado, se conmina a ENERGUAVIARE SA E.S.P, para que realice la actualización hasta la presente fecha de la plataforma AVANZAME dispuesta por el Ministerio en cumplimiento de la citada cláusula e informar al apoyo de la supervisión del contrato sobre el desarrollo de esta actividad.

Adicionalmente, esta supervisión solicita a ENERGUAVIARE SA E.S.P, que se informe sobre el estado de los contratos derivados (obra e interventoría), bajo el entendido que el pasado 06 de octubre de 2025, se suscribió por las partes

el Otrosí No. 3 al Contrato FAZNI GGC 729 – 2021, remitiendo las modificaciones contractuales junto con las pólizas actualizadas conforme con la modificación en comento; además de la póliza actualizada del contrato interadministrativo.

En línea con la ejecución de obra en campo, se solicita a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., que se remita a esta supervisión cronograma de actividades actualizado y presente un plan de choque con el fin de avanzar en las labores técnicas de implementación en campo; el mismo debe contar con la revisión y aprobación de la interventoría.

Finalmente, esta supervisión reitera a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. el compromiso adquirido en el Contrato FAZNI GGC 729 – 2021, para el cabal cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma del contrato y las obligaciones contractualmente pactadas; de lo contrario, se estaría incurriendo en presuntos incumplimientos contractuales y aplicaciones a las **cláusulas Vigésima Séptima - Multas, Vigésima Octava - Multas por incumplimiento en el cronograma del contrato** y **Vigésima Novena - Eventos de Incumplimiento del contrato.**

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Energuaviare Sa Esp - (supervisionguajira729@gmail.com) - BOGOTÁ - D.C.
Gobernación De La Guajira - (erick.orozco@laguajira.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Distribución Energuaviare - (distribucion@energuaviare.com.co) - Calle 8 No 23-55 Barrio Centro - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Cristian Camilo Sterling Lasso
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Darcy Natalia Villa Blandón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-052828
Fecha: 13-11-2025

Código validación comunicación: 12896

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Pedro Arturo Acosta
Gerente General
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
gerenciageneral@cedenar.com.co
Calle 20 No. 36-12
Pasto, Narino

Asunto: Cumplimiento de obligaciones contractuales – Solicitud de Garantías FAZNI 1824- 2025 y 1825-2025 – CEDENAR. E.S.P.

Respetados señores:

La presente comunicación se remite con el fin de recordar y solicitar al OPERADOR el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la *CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS DEL OPERADOR EN LA FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN*, de los contratos **FAZNI GGC No. 1824 de 2025** y **FAZNI GGC No. 1825 de 2025**, suscritos con el Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con los términos contractuales, la mencionada cláusula dispone que:

> *(...) "*
> ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS DEL OPERADOR EN LA FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:*** *El* ***OPERADOR*** *deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor del* ***MINISTERIO****, que cubra los siguientes amparos:*
>
> *i.* ***CUMPLIMIENTO:*** *Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la FASE I, establecido en el Anexo No. 2, más treinta (30) meses****, contados a partir de la suscripción del presente Contrato.*** *En este amparo deberá figurar como Tomador: El* ***OPERADOR****; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

ii. ***PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES****: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de FASE I, establecida en el Anexo No. 2, más tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El* ***OPERADOR*** *y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

iii. ***PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** *El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo No. 2, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo debe figurar como Tomador: El* ***OPERADOR****; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados. Para este amparo se podrá presentar póliza global de RCE de EL* ***OPERADOR****, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.*

Parágrafo 1: *El* ***OPERADOR*** *dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá enviar las garantías al* ***MINISTERIO*** *para su aprobación y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados.*
Parágrafo 2*: El* ***OPERADOR*** *dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá remitir la actualización de garantías. (...)"*

En este sentido, se solicita adelantar las gestiones correspondientes para la presentación y aprobación de las garantías exigidas**,** en cumplimiento de los términos contractuales y dentro de los plazos establecidos.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Cedenar S.a E.s. P - (coordinacionconvenios@cedenar.com.co) - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Pedro Fredy Arévalo Villalobos
Revisó: Diego Alexander López Osorio, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Víctor José Paternina Novoa, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053301
Fecha: 17-11-2025

Código validación comunicación: 8766b

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Pedro Arturo Acosta
Gerente General
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
gerenciageneral@cedenar.com.co
Calle 20 No. 36-12
Pasto, Narino

Asunto: Respuesta comunicación 1-2025-054354 de Asunto "Solicitud primer desembolso de remuneración del Operador de Red FAZNI GGC 1379-2024"

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 1-2025-054354 de fecha 30 de octubre de 2025 con asunto "*Solicitud primer desembolso de remuneración del Operador de Red FAZNI GGC 1379-2024*", se brinda respuesta de esta solicitud en los siguientes términos:

Referente a la petición en la cual solicita: *"Teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1379-2024 cuyo objeto es: "Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para Satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO PARA DAR SOLUCIÓN ENERGÉTICA SOSTENIBLE A COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", en su CLAUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR" establece que esta remuneración se pagará y liquidará respetando los valores máximos establecidos en el Anexo No. 1 y acorde al Anexo 9 "Plan de Pagos".*

Respetuosamente se solicita la APROBACIÓN de la remuneración al OR, de acuerdo con el Anexo 9 pues los recursos del primer desembolso ya se encuentran en la fiducia."

Respuesta:

Se indica que no es posible dar trámite a la solicitud presentada. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la cláusula séptima del contrato no quedaron establecidas las condiciones que permitan verificar y aprobar el reconocimiento de la remuneración del Operador. Por lo anterior, para poder proceder con el reconocimiento y trámite de los pagos asociados a dicha remuneración, se requiere una modificación contractual en la que se especifiquen claramente los valores, condiciones de pago y los respectivos soportes que permitan su verificación y aprobación.

Por lo tanto, se indica al Operador de Red la necesidad de realizar la solicitud de modificación contractual a la cláusula séptima del contrato para la suscripción del correspondiente otrosí contractual, en el que se incorporen los ajustes mencionados, a fin de que, una vez formalizados, se pueda dar trámite al reconocimiento de la remuneración conforme a las disposiciones contractuales.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Cedenar S.a E.s. P - (transicionenergetica@cedenar.com.co) - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Diego Alexander López Osorio
Revisó: Pedro Fredy Arévalo Villalobos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053348
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: 0d5eb
Número de expediente: 2024003377E
Código de validación expediente: 60421

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente
Electrohuila
nika.cuellarc@electrohuilaco.onmicrosoft.com
Km 1 vía a Palermo
Palermo, Huila

Asunto: Respuesta solicitud ajuste cronograma del contrato FAZNI-GGC-1354-2024

En respuesta a la comunicación 01-DIP-028281-S-2025 recibida en el Ministerio de Minas y Energía con radicados Nos. 1-2025-054044 y 1-2025-054095 del 29 de octubre de 2025 y asunto *"Solicitud de actualización y ajuste del cronograma conforme a las cláusulas contractuales del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1354 2024."* el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones se permite responder en los siguientes términos:

Sea lo primero recordar que el numeral 1 de la Cláusula Segunda "PLAZO" es clara al indicar que el plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase (*Actividad De Administración, Ejecución De Recursos, Asistencia Técnica Y Energización)*, es el propuesto por **EL OPERADOR** en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA, así:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: *El plazo del presente Contrato es de CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) DIECINUEVE (19) meses para el desarrollo de las FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de DIEZ (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO.*

Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:

1. ***FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:*** *El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por* ***EL OPERADOR*** *en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA aprobado por el* ***MINISTERIO****, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es* ***DIECINUEVE (19)*** *meses. (Subrayado fuera de texto)*

(…)"

Sobre la base de que es el Operador de Red, quien propone el cronograma para la ejecución del proyecto objeto del contrato FAZNI GGC 1354 de 2024, no es entendible el hecho de porque ElectroHuila no solicito ajuste al Anexo 2 cronograma al momento de suscripción del contrato (19/12/2024), si presentaba las inconsistencias manifestadas.

De igual manera, tampoco se evidencia que con la suscripción del acta de inicio la cual se dio el día 4 de febrero de 2025 el operador de red solicitara realizar ajuste al Anexo 2 Cronograma del contrato acorde con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava "CRONOGRAMA".

Así mismo, se advierte que a pesar de que la actividad No. 9 del anexo 2 Cronograma permitía (*Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO*) realizar análisis y solicitar modificación del cronograma, al cierre de dicha actividad (11 de abril de 2025) esta solicitud no fue requerida al Supervisor del contrato GGC 1354 de 2025 por parte de ElectroHuila S.A. E.S.P.

De otra parte, verificado lo manifestado acerca de los *"traslapes de los tramites precontractuales necesarios para la adjudicación, evaluación, aprobación y legalización de los contratos de obra e interventoría"*, y en el evento en que se quisiera modificar las actividades vigentes del Anexo 2 cronograma no es posible en razón a:

1. La solicitud no identifica claramente las actividades ni tiempos a modificar, toda vez que no remite el Anexo 2.
2. En consonancia con la **CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA** del contrato antes mencionado, esta supervisión informa que no es posible modificar o

ajustar actividades finalizadas y toda vez que las mismas que indica en su comunicación se encuentran establecidas en *la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de Obra y Contratación*, etapa que finalizó de acuerdo al Anexo 2. Cronograma vigente el pasado 3-08-2025.

3. Como es de su conocimiento el operador de red de acuerdo a la cláusula octava del contrato, realizó la actualización del cronograma y solamente hasta la fecha 4 de julio y posteriormente 29 de octubre indico contradicciones del Anexo 2 – Cronograma actualizado por el Operador de red, fechas en las cuales las actividades que enuncia, se encontraban ya finalizadas.

Por lo anterior esta supervisión indica que, una vez revisada su solicitud, no es posible dar trámite a la misma por las observaciones antes mencionadas. Es importante mencionar que para futuras solicitudes de modificación del Cronograma- Anexo 2, las mismas deben estar de acuerdo a lo estipulado en la ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.***

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la solicitud realizada por la Electrificadora del Huila, no es procedente, toda vez que no se ajusta a lo contemplado en la minuta del contrato FAZNI GGC 1354 de 2024.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA -

HUILA

Radicado Padre: 1-2025-054044,1-2025-054095,1-2025-054958

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053349
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: 7b1bf
Número de expediente: 2024003373E
Código de validación expediente: da838

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente
Electrohuila
nika.cuellarc@electrohuilaco.onmicrosoft.com
Km 1 vía a Palermo
Palermo, Huila

Asunto: Respuesta solicitud ajuste cronograma del contrato FAZNI-GGC-1352-2024

En respuesta a la comunicación 01-DIP-028280-S-2025 recibida en el Ministerio de Minas y Energía con radicados Nos. 1-2025-054046 y 1-2025-054041 del 29 de octubre de 2025 y asunto *"Solicitud de actualización y ajuste del cronograma conforme a las cláusulas contractuales del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1352 2024."* el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones se permite responder en los siguientes términos:

Sea lo primero recordar que el numeral 1 de la Cláusula Segunda "PLAZO" es clara al indicar que el plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase (*Actividad De Administración, Ejecución De Recursos, Asistencia Técnica Y Energización)*, es el propuesto por **EL OPERADOR** en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA, así:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: *El plazo del presente Contrato es de CIENTO CUARENTA Y UN (141) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) VENTIÚN (21) meses para el desarrollo de las FASE I-ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de DIEZ (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO.*

Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:

1. ***FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:*** *El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por* ***EL OPERADOR*** *en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA aprobado por el* ***MINISTERIO****, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es* ***VEINTIÚN (21)*** *meses. (Subrayado fuera de texto)*

(…)"

Sobre la base de que es el Operador de Red, quien propone el cronograma para la ejecución del proyecto objeto del contrato FAZNI GGC 1352 de 2024, no es entendible el hecho de porque ElectroHuila no solicito ajuste al Anexo 2 cronograma al momento de suscripción del contrato (19/12/2024), si presentaba las inconsistencias manifestadas.

De igual manera, tampoco se evidencia que con la suscripción del acta de inicio la cual se dio el día 4 de febrero de 2025 el operador de red solicitara realizar ajuste al Anexo 2 Cronograma del contrato acorde con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava "CRONOGRAMA".

Así mismo, se advierte que a pesar de que la actividad No. 9 del anexo 2 Cronograma permitía (*Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO*) realizar análisis y solicitar modificación del cronograma, al cierre de dicha actividad (11 de abril de 2025) esta solicitud no fue requerida al Supervisor del contrato GGC 1352 de 2025 por parte de ElectroHuila S.A. E.S.P.

De otra parte, verificado lo manifestado acerca de los *"traslapes de los tramites precontractuales necesarios para la adjudicación, evaluación, aprobación y legalización de los contratos de obra e interventoría"*, y en el evento en que se quisiera modificar las actividades vigentes del Anexo 2 cronograma no es posible en razón a:

1. La solicitud no identifica claramente las actividades ni tiempos a modificar, toda vez que no remite el Anexo 2.
2. En consonancia con la **CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA** del contrato antes mencionado, esta supervisión informa que no es posible modificar o

ajustar actividades finalizadas y toda vez que las mismas que indica en su comunicación se encuentran establecidas en *la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de Obra y Contratación*, etapa que finalizó de acuerdo al Anexo 2. Cronograma vigente el pasado 14-07-2025.

3. Como es de su conocimiento el operador de red de acuerdo a la cláusula octava del contrato, realizó la actualización del cronograma y solamente hasta la fecha 4 de julio y posteriormente 29 de octubre indico contradicciones del Anexo 2 – Cronograma actualizado por el Operador de red, fechas en las cuales las actividades que enuncia, se encontraban ya finalizadas.

Por lo anterior esta supervisión indica que, una vez revisada su solicitud, no es posible dar trámite a la misma por las observaciones antes mencionadas. Es importante mencionar que para futuras solicitudes de modificación del Cronograma- Anexo 2, las mismas deben estar de acuerdo a lo estipulado en la ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.***

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la solicitud realizada por la Electrificadora del Huila, no es procedente, toda vez que no se ajusta a lo contemplado en la minuta del contrato FAZNI GGC 1352 de 2024.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA -

HUILA

Radicado Padre: 1-2025-054046,1-2025-054041,1-2025-055048

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053350
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: ebc8a

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente
Electrohuila
nika.cuellarc@electrohuilaco.onmicrosoft.com
Km 1 vía a Palermo
Palermo, Huila

Asunto: Cumplimiento cronograma del contrato FAER GGC-807-19

En atención a la labor de supervisión que se ejercen sobre el contrato FAER-GGC-807-2019 y respecto al seguimiento y control sobre el estado actual del contrato referido nos permitimos mencionar lo siguiente:

Mediante Radicado No. 2-2024-007095 de fecha 19 de marzo de 2024, se informó que se encontraba en desarrollo la actividad No.3 *"Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda."*, de la Etapa *3 – Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación,* actividades que a la fecha finalizaron como es de su conocimiento desde el pasado 9 de abril de 2024.

Lo anterior, conforme al Anexo 2- Cronograma del contrato FAER GGC 807-19, y a lo previsto en el literal a) del numeral 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED del contrato, frente a las actividades de administración y ejecución de los recursos, , la cual establece lo siguiente:

> *" (...)*
> *1.FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA PRIMERA:*
>
> *a) Construir la obra del proyecto bajo su propio riesgo y responsabilidad y cumplimiento con el cronograma presentado y aprobado por el MINISTERIO (...).*
> *(...)*
> *Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato del Administrador:*
> *(...)*
> *El cronograma será de obligatorio cumplimiento, por lo cual el OPERADOR DE RED deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento.*

(...)"

En este orden de ideas, resaltamos que el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente, será motivo para presentar al Ordenador del Gasto del Ministerio, el Informe de Supervisión de presunto incumplimiento del Contrato FAER 807 de 2019. Lo anterior, con el fin de que inicie las acciones conminatorias pactadas contractualmente a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en línea con lo previsto en la ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS DE ACUERDO A LOS ALCANCES INDICADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA,*** la cual establece:

> *"(...)*
> *En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del FAER por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo.*
> *(...)"*

Por lo anterior, se requiere a ELECTROHUILA S.A. E.S.P., para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a las actividades pendientes y remita los soportes correspondientes a la brevedad para finiquitar con los compromisos establecidos en el contrato FAER-GGC-807-2019.

Quedamos atentos a su cumplimiento.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA -

HUILA

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053525
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: 45835
Número de expediente: 2024003405E
Código de validación expediente: 2425c

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente
Electrohuila
nika.cuellarc@electrohuilaco.onmicrosoft.com
Km 1 vía a Palermo
Palermo, Huila

Asunto: Respuesta solicitud ajuste cronograma del contrato FAZNI-GGC-1371-2024

En respuesta a la comunicación 01-DIP-028284-S-2025 recibida en el Ministerio de Minas y Energía con radicados Nos. 1-2025-054094 y 1-2025-054127 del 29 de octubre de 2025 y asunto *"Solicitud de actualización y ajuste del cronograma conforme a las cláusulas contractuales del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1371 2024."* el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones se permite responder en los siguientes términos:

Sea lo primero recordar que el numeral 1 de la Cláusula Segunda "PLAZO" es clara al indicar que el plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase (*Actividad De Administración, Ejecución De Recursos, Asistencia Técnica Y Energización)*, es el propuesto por **EL OPERADOR** en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA, así:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: *El plazo del presente Contrato es de VEINTITRÉS (23) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.*

El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución es el aprobado por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE en la viabilidad del proyecto en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA y aceptado por el OPERADOR, el cual es de obligatorio cumplimiento.

(...)"

Sobre la base de que es el Operador de Red, acepta el cronograma para la ejecución del proyecto objeto del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024, no es entendible el hecho de porque ElectroHuila no solicito ajuste al Anexo 2 cronograma al momento de suscripción del contrato (24/12/2024), si presentaba las inconsistencias manifestadas.

De igual manera, tampoco se evidencia que con la suscripción del acta de inicio la cual se dio el día 27 de enero de 2025 el operador de red solicitara realizar ajuste al Anexo 2 Cronograma del contrato acorde con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava "CRONOGRAMA".

Así mismo, se advierte que a pesar de que la actividad No. 9 del anexo 2 Cronograma permitía (*Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO*) realizar análisis y solicitar modificación del cronograma, al cierre de dicha actividad (6 de abril de 2025) esta solicitud no fue requerida al Supervisor del contrato GGC 1371 de 2025 por parte de ElectroHuila S.A. E.S.P.

De otra parte, verificado lo manifestado acerca de los *"traslapes de los tramites precontractuales necesarios para la adjudicación, evaluación, aprobación y legalización de los contratos de obra e interventoría"*, y en el evento en que se quisiera modificar las actividades vigentes del Anexo 2 cronograma no es posible en razón a:

1. La solicitud no identifica claramente las actividades ni tiempos a modificar, toda vez que no remite Anexo 2.
2. En consonancia con la **CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA** del contrato antes mencionado, esta supervisión informa que no es posible modificar o ajustar actividades finalizadas y toda vez que las mismas que indica en su comunicación se encuentran establecidas en *la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de Obra y Contratación*, etapa que finalizó de acuerdo al Anexo 2. Cronograma vigente el pasado 27-07-2025.

3. Como es de su conocimiento el operador de red de acuerdo a la cláusula octava del contrato, realizó la actualización del cronograma y solamente hasta la fecha 4 de julio y posteriormente 29 de octubre

indico contradicciones del Anexo 2 – Cronograma actualizado por el Operador de red, fechas en las cuales las actividades que enuncia, se encontraban ya finalizadas.

Por lo anterior esta supervisión indica que, una vez revisada su solicitud, no es posible dar trámite a la misma por las observaciones antes mencionadas. Es importante mencionar que para futuras solicitudes de modificación del Cronograma- Anexo 2, las mismas deben estar de acuerdo a lo estipulado en la ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.***

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la solicitud realizada por la Electrificadora del Huila, no es procedente, toda vez que no se ajusta a lo contemplado en la minuta del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA - HUILA

Radicado Padre: 1-2025-054094,1-2025-054127,1-2025-055006

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053528
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: ab865
Número de expediente: 2024003392E
Código de validación expediente: 4ac57

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
ELECTROCAQUETA LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
contactenos@electrocaqueta.com.co
Florencia, Caquetá

Asunto: Aprobación del primer pago por concepto de remuneración contrato FAER GGC No. 1366 de 2024 (ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.). Solicitud recibida mediante radicado No. 1-2025-056716

De acuerdo con lo señalado en el Literal a) de la *CLÁUSULA OCTAVA– REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED* del Otro si No. 1 del Contrato FAER GGC No. 1366 de 2024 y conforme a la solicitud recibida por parte de ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. mediante radicado No. 1-2025-056716 del 11 de noviembre de 2025, se autoriza el pago correspondiente a la primera remuneración a favor de ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. por valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 818.052.458,00)** con cargo a la cuenta de ahorros del BANCO DE OCCIDENTE número 256-16251-2 con titular "*EF 319306 ELETROCAQUETA FAER GGC 1366 2024"* , toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos conforme al siguiente detalle:

Contrato	Valor del Contrato	Valor total Remuneración	Valor Autorizado	Requisito
FAER GGC 1366 DE 2024	$56.527.424.841	$2.045.131.145	$818.052.458 Otro si No. 1 Literal a) Cláusula octava	*La suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 818.052.458), cuando el OPERADOR entregue al MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronogramas de obra.*

Nota: El supervisor del contrato FAER GGC 1366 de 2024 verificó el cumplimiento de los requisitos enviados por ELECTROCAQUETA SA ESP S.A. E.S.P mediante radicado No. 1-2025-056716 del 11 de noviembre de 2025, donde se remitió la documentación asociada al cumplimiento del primer pago por concepto de remuneración contrato.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Caquetá - Electrocaqueta S.a. E.s.p. - (maria.calderon@electrocaqueta.com.co) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2025-056716

Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Kelly Michelle Orozco Barrios, Oscar Javier Gaona Lasso, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053533
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: 08a39

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Consorcio Inter - Fazni E&P 2020
vvargas@pmoconsultoria.com
CL 99 # 10 - 57
Bogotá, D.C.

Asunto: Aceptacion informe Final de interventoria Contrato Fazni GGC 433 Lote 2 2020

Cordial saludo,

Una vez revisado el informe final de interventoría, radicado bajo el número 1-2025-056629 el día 11 de noviembre de 2025 y P13E-MINMINAS-L2-0292-2020 “REMISIÓN INFORME FINAL VERSIÓN 7 - CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020, LOTE 2 - EJECUTADO POR EL CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020” se les informa que la supervisión no tiene observaciones sobre la misma y queda aprobada para los trámites correspondientes.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Edinson Estid Cárdenas Ramírez
Revisó: Sindy Lucia García Angulo, Fredy Alexander Villanueva Garzón, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053534
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: 6514b
Número de expediente: 2024003384E
Código de validación expediente: aeca8

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente
Electrohuila
nika.cuellarc@electrohuilaco.onmicrosoft.com
Km 1 vía a Palermo
Palermo, Huila

Asunto: Respuesta solicitud ajuste cronograma del contrato FAZNI-GGC-1360-2024

En respuesta a la comunicación 01-DIP-028283-S-2025 recibida en el Ministerio de Minas y Energía con radicados Nos. 1-2025-054098 y 1-2025-054125 del 29 de octubre de 2025 y asunto *"Solicitud de actualización y ajuste del cronograma conforme a las cláusulas contractuales del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1360 2024."* el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones se permite responder en los siguientes términos:

Sea lo primero recordar que el numeral 1 de la Cláusula Segunda "PLAZO" es clara al indicar que el plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase (*Actividad De Administración, Ejecución De Recursos, Asistencia Técnica Y Energización)*, es el propuesto por **EL OPERADOR** en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA, así:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: *El plazo del presente Contrato es de CIENTO CUARENTA Y UN (141) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) VENTIÚN (21) meses para el desarrollo de las FASE I-ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de DIEZ (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO.*

Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:

1. ***FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:*** *El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por* ***EL OPERADOR*** *en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA aprobado por el* ***MINISTERIO****, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es* ***VEINTIÚN (21)*** *meses. (Subrayado fuera de texto)*

(…)"

Sobre la base de que es el Operador de Red, quien propone el cronograma para la ejecución del proyecto objeto del contrato FAZNI GGC 1360 de 2024, no es entendible el hecho de porque ElectroHuila no solicito ajuste al Anexo 2 cronograma al momento de suscripción del contrato (20/12/2024), si presentaba las inconsistencias manifestadas.

De igual manera, tampoco se evidencia que con la suscripción del acta de inicio la cual se dio el día 4 de febrero de 2025 el operador de red solicitara realizar ajuste al Anexo 2 Cronograma del contrato acorde con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava "CRONOGRAMA".

Así mismo, se advierte que a pesar de que la actividad No. 9 del anexo 2 Cronograma permitía (*Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO*) realizar análisis y solicitar modificación del cronograma, al cierre de dicha actividad (11 de abril de 2025) esta solicitud no fue requerida al Supervisor del contrato GGC 1360 de 2025 por parte de ElectroHuila S.A. E.S.P.

De otra parte, verificado lo manifestado acerca de los *"traslapes de los tramites precontractuales necesarios para la adjudicación, evaluación, aprobación y legalización de los contratos de obra e interventoría"*, y en el evento en que se quisiera modificar las actividades vigentes del Anexo 2 cronograma no es posible en razón a:

1. La solicitud no identifica claramente las actividades ni tiempos a modificar, toda vez que no remite el Anexo 2.
2. En consonancia con la **CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA** del contrato antes mencionado, esta supervisión informa que no es posible modificar o

ajustar actividades finalizadas y toda vez que las mismas que indica en su comunicación se encuentran establecidas en *la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de Obra y Contratación*, etapa que finalizó de acuerdo al Anexo 2. Cronograma vigente el pasado 14-07-2025.

3. Como es de su conocimiento el operador de red de acuerdo a la cláusula octava del contrato, realizó la actualización del cronograma y solamente hasta la fecha 4 de julio y posteriormente 29 de octubre indico contradicciones del Anexo 2 – Cronograma actualizado por el Operador de red, fechas en las cuales las actividades que enuncia, se encontraban ya finalizadas.

Por lo anterior esta supervisión indica que, una vez revisada su solicitud, no es posible dar trámite a la misma por las observaciones antes mencionadas. Es importante mencionar que para futuras solicitudes de modificación del Cronograma- Anexo 2, las mismas deben estar de acuerdo a lo estipulado en la ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.***

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la solicitud realizada por la Electrificadora del Huila, no es procedente, toda vez que no se ajusta a lo contemplado en la minuta del contrato FAZNI GGC 1360 de 2024.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA -

Radicado No.: 2-2025-053534
Fecha: 18-11-2025

HUILA

Radicado Padre: 1-2025-054098,1-2025-054125,1-2025-054962

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053535
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: f8d52
Número de expediente: 2024003383E
Código de validación expediente: 5f826

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente
Electrohuila
nika.cuellarc@electrohuilaco.onmicrosoft.com
Km 1 vía a Palermo
Palermo, Huila

Asunto: Respuesta solicitud ajuste cronograma del contrato FAZNI-GGC-1359-2024

En respuesta a la comunicación 01-DIP-028282-S-2025 recibida en el Ministerio de Minas y Energía con radicados Nos. 1-2025-054050 y 1-2025-054097 del 29 de octubre de 2025 y asunto *"Solicitud de actualización y ajuste del cronograma conforme a las cláusulas contractuales del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1359 2024."* el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones se permite responder en los siguientes términos:

Sea lo primero recordar que el numeral 1 de la Cláusula Segunda "PLAZO" es clara al indicar que el plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase (*Actividad De Administración, Ejecución De Recursos, Asistencia Técnica Y Energización)*, es el propuesto por **EL OPERADOR** en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA, así:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: *El plazo del presente Contrato es de CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) DIECINUEVE (19) meses para el desarrollo de las FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de DIEZ (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO.*

Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:

1. ***FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:*** *El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por* ***EL OPERADOR*** *en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA aprobado por el* ***MINISTERIO****, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es* ***DIECINUEVE (19)*** *meses. (Subrayado fuera de texto)*

(…)"

Sobre la base de que es el Operador de Red, quien propone el cronograma para la ejecución del proyecto objeto del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024, no es entendible el hecho de porque ElectroHuila no solicito ajuste al Anexo 2 cronograma al momento de suscripción del contrato (20/12/2024), si presentaba las inconsistencias manifestadas.

De igual manera, tampoco se evidencia que con la suscripción del acta de inicio la cual se dio el día 4 de febrero de 2025 el operador de red solicitara realizar ajuste al Anexo 2 Cronograma del contrato acorde con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava "CRONOGRAMA".

Así mismo, se advierte que a pesar de que la actividad No. 9 del anexo 2 Cronograma permitía (*Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO*) realizar análisis y solicitar modificación del cronograma, al cierre de dicha actividad (11 de abril de 2025) esta solicitud no fue requerida al Supervisor del contrato GGC 1359 de 2025 por parte de ElectroHuila S.A. E.S.P.

De otra parte, verificado lo manifestado acerca de los *"traslapes de los tramites precontractuales necesarios para la adjudicación, evaluación, aprobación y legalización de los contratos de obra e interventoría"*, y en el evento en que se quisiera modificar las actividades vigentes del Anexo 2 cronograma no es posible en razón a:

1. La solicitud no identifica claramente las actividades ni tiempos a modificar, toda vez que no remite el Anexo 2.
2. En consonancia con la **CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA** del contrato antes mencionado, esta supervisión informa que no es posible modificar o

ajustar actividades finalizadas y toda vez que las mismas que indica en su comunicación se encuentran establecidas en *la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de Obra y Contratación*, etapa que finalizó de acuerdo al Anexo 2. Cronograma vigente el pasado 3-08-2025.

3. Como es de su conocimiento el operador de red de acuerdo a la cláusula octava del contrato, realizó la actualización del cronograma y solamente hasta la fecha 4 de julio y posteriormente 29 de octubre indico contradicciones del Anexo 2 – Cronograma actualizado por el Operador de red, fechas en las cuales las actividades que enuncia, se encontraban ya finalizadas.

Por lo anterior esta supervisión indica que, una vez revisada su solicitud, no es posible dar trámite a la misma por las observaciones antes mencionadas. Es importante mencionar que para futuras solicitudes de modificación del Cronograma- Anexo 2, las mismas deben estar de acuerdo a lo estipulado en la ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.***

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la solicitud realizada por la Electrificadora del Huila, no es procedente, toda vez que no se ajusta a lo contemplado en la minuta del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA - HUILA

Radicado No.: 2-2025-053535
Fecha: 18-11-2025

Radicado Padre: 1-2025-054050,1-2025-054097

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053554
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: 2f715

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Danny Fernando Ramírez Bastidas
Director General
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE
ipse@ipse.gov.co
Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión Observaciones técnicas del contrato FAZNI-GGC-1360- 2024

Respetado doctor Ramírez,

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., el contrato FAZNI GGC 1360 de 2024, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del Contratista la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto "INSTALACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA."* en el marco de la ejecución de proyectos financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas FAZNI, enviados por el IPSE al Ministerio de Minas y Energía y aprobado por el comité CAFAZNI 89 de fecha 6 de noviembre 2024.

En atención a lo anterior, se informa al IPSE que mediante documento con radicado interno No. 01-GG-028028-S-2025 de fecha de 24 de OCTUBRE de 2025, remitido por la Electrificadora del Huila quien solicita lo siguiente: (ver anexo 1),

"(...), se realicen las aclaraciones correspondientes a las observaciones evidenciadas dado que con lo anteriormente expuesto el presupuesto general del proyecto tendría una clara incompatibilidad con los diseños de los sistemas
solares a instalar en el marco de la ejecución del contrato FAZNI GGC 1360 2024."

Cabe señalar que, de acuerdo con los anexos aportados por ELECTROHUILA S.A. E.S.P., las observaciones y solicitud de aclaración técnica cuenta con aval por parte de la interventoría del contrato FAZNI GGC 1360 de 2024 (ver anexo 2).

En este sentido, y en consideración con las funciones que corresponden al IPSE, le solicitamos emitir respuesta a las observaciones respecto a la comunicación allegada por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., y de acuerdo con las observaciones realizadas por la interventoría del contrato FAZNI GGC 1360-2024 con el fin de avanzar en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta a la solicitud previamente mencionada en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la presente comunicación. Lo anterior, en razón de que el proceso de contratación de la obra se encuentra pendiente de su respuesta, la cual es fundamental para avanzar con la ejecución de las actividades previstas en el cronograma del proyecto.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p.h - (radicacion@electrohuila.co) - Km 1 vía a Palermo - NEIVA - HUILA

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053558
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: fe716

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctora
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente
Electrohuila
nika.cuellarc@electrohuilaco.onmicrosoft.com
Km 1 vía a Palermo
Palermo, Huila

Asunto: Respuesta a comunicación 01-DIP-028794-S-2025 radicados MME No 1-2025-055085 y 1-2025-055115 respecto del Contrato FAER GGC 1363-2024.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación 01-DIP-028794-S-2025 remitida al Ministerio mediante radicados No 1-2025-055085 y 1-2025-055115 del día 4 de noviembre de 2025 relacionada con la "*Declaratoria de invitación desierta EHUI-SD 059-2025 Obra Contrato FAER GGC 1363 2024*", esta supervisión se permite indicar lo siguiente:

La minuta del contrato *FAER GGC 1363 2024* contempla en los numerales 3 y 6 de la cláusula Décima Quinta lo señalado a continuación, respecto de las obligaciones específicas del operador durante la etapa 1 - actividades previas a la contratación y contratación de obra de la fase I, así:

"(...)

3. *Adelantar el proceso de contratación del contratista derivado que ejecutará la Infraestructura Energética del proyecto. (...)*

5. *Contratar la ejecución del proyecto bajo su riesgo y responsabilidad, para lo cual* ***EL OPERADOR DE RED*** *deberá aplicar el marco legal previsto en sus estatutos, en su Reglamento Interno de Contratación y en caso de contradicción prima lo establecido en este contrato, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; para mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica cumpliendo con el Anexo 2- Cronograma Fase I. (...)"*

En consideración a lo anterior, se insta al operador de red para que ejerza toda la gestión y realice un efectivo proceso de contratación de obra, acorde a la necesidad establecida en el contrato FAZNI, que permita la contratación para la ejecución del proyecto y por ende el cumplimiento del objeto contractual, lo anterior bajo los parámetros establecidos en la minuta del contrato FAER GGC 1363 de 2024.

Así las cosas, quedamos atentos al recibo de los soportes correspondientes, que certifiquen el cumplimiento de las actividades previstas en el anexo 2 cronograma respecto de la contratación de obra del contrato FAER GGC 1363 de 2024 las cuales a la fecha se encuentran en mora de su cumplimiento.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrohuila - (juan.cuellarf@electrohuilaco.onmicrosoft.com) - Complejo Ecológico El Bote - Edificio Promisión Vía Neiva - Palermo (Huila), km 1 - NEIVA - HUILA
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA -

Radicado No.: 2-2025-053558
Fecha: 18-11-2025

HUILA

Radicado Padre: 1-2025-055085,1-2025-055115

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Miller Stiven Pérez Malpica, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053562
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: 666e9

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctora
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente
Electrohuila
nika.cuellarc@electrohuilaco.onmicrosoft.com
Km 1 vía a Palermo
Palermo, Huila

Asunto: Respuesta comunicación 01-DIP-027824-S-2025 radicado MME1-2025-053282 Contrato FAZNI GGC 1359-2024

Cordial saludo,

En atención a su comunicación 01-DIP-027824-S-2025 remitida al Ministerio mediante radicado interno 1-2025-053282 del día 24 de octubre de 2025 relacionada con la "*Declaratoria de invitación desierta EHUI-SD 070-2025 Interventoría Contrato FAZNI GGC 1359*", esta supervisión se permite indicar lo siguiente:

Reiteramos lo manifestado mediante radicado del Ministerio No. 2-2025-038553 del día 9 de septiembre de 2025, respecto a la obligación en "*Contratar la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable al contrato derivado de obra"* la cual debe conservar los parámetros establecidos en la minuta FAZNI 2024.

En consideración a lo anterior, se insta al contratista para que ejerza toda la gestión con el objeto de realizar un efectivo proceso de contratación acorde a la necesidad establecida en el contrato FAZNI, que permita la contratación de la interventoría y dar continuidad a la ejecución del proyecto y por ende el cumplimiento del objeto contractual, ya que como se indica en la minuta del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024 "***El OPERADOR*** *será responsable de llevar a*

cabo los estudios preliminares que se consideren necesarios para adelantar los procesos de contratación. Subrayado fuera de texto

Es así como, reiteramos a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., que es fundamental tener en cuenta los requisitos mínimos para la contratación de la interventoría, entre los que se establece la pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Por lo que, quedamos atentos al recibo de los soportes correspondientes para dar avance al contrato FAZNI-GGC-1359-2024, el cual a la fecha se encuentra en mora del cumplimiento de sus actividades.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrohuila - (juan.cuellarf@electrohuilaco.onmicrosoft.com) - Complejo Ecológico El Bote - Edificio Promisión Vía Neiva - Palermo (Huila), km 1 - NEIVA - HUILA

Radicado Padre: 1-2025-053282

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Miller Stiven Pérez Malpica, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053572
Fecha: 18-11-2025

Código validación comunicación: cad19
Número de expediente: 2024003388E
Código de validación expediente: 8457b

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Fiduoccidente
ltriana@fiduoccidente.com.co
Carrera 13 # 26 a - 47 – Edificio Banco de Occidente Piso 09
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No. 1-2025-055081: "Confirmación sobre continuidad del EF 319305 – CONTRATO FAER GGC-1362-2024 Electrocaqueta"

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, a través del cual ustedes solicitan a ELECTROCAQUETA SA ESP y esta Entidad lo siguiente:

(...)
"De manera atenta informamos que, según lo establecido en el contrato fiduciario, cláusula XII "Duración, terminación y liquidación", se indica lo siguiente:

*"El presente Contrato tendrá una duración inicial hasta el **31 de diciembre de 2025** y, en todo caso, mientras se mantenga vigente el CONTRATO FAER GGC-1362-2024. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo del Contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las PARTES, previa aprobación expresa y escrita del MINISTERIO, siempre y cuando el CONSTITUYENTE cuente con las disponibilidades presupuestales necesarias para atender el pago de la remuneración fiduciaria."*

*En consecuencia, el contrato finalizaría el próximo **31 de diciembre de 2025**.*

*Por lo anterior, solicitamos el pronunciamiento por parte de **Electrocaqueta** y del **Ministerio**, mediante comunicación escrita, indicando:*

Si el contrato continuará.
Si se cuenta con las disponibilidades presupuestales correspondientes."

Desde la Dirección de Energía Eléctrica, procedemos a dar respuesta a sus solicitudes en los siguientes términos:

En lo que se refiere al primer punto de su solicitud, encaminado a indicar sobre la continuidad del contrato **FAER GGC 1362 de 2024**, informamos que, el referido contrato suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTROCAQUETÁ se encuentra **vigente** y **en ejecución** de las actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, la cual contempla un plazo de veinticinco (25) meses, esto es, desde la firma del acta de inicio, acontecida el 24 de enero de 2025, hasta el 23 de febrero de 2027, de acuerdo con el cronograma ajustado a la firma del acta de inicio.

Por lo anterior, se recomienda que el contrato de encargo fiduciario No. EF 319305 de 2025 se prorrogue hasta el termino de ejecución del contrato **FAER GGC 1362 de 2024.**

Ahora bien, en lo que se refiere al segundo punto de su solicitud, informamos que, de acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del contrato **FAER GGC 1362 de 2024**, el valor del contrato se encuentra amparado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, y la aprobación de vigencias futuras, e imputado presupuestalmente así:

VIGENCIAS	CDP/Vigencia Futura	VALOR
2024	CDP No. 15524	$ 7.000.656.550
2025	CDP No. 3825	$ 4.200.393.930
2026	Vigencia Futura	$ 2.800.262.619
TOTAL		**$14.001.313.099**

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, no obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato EF 319305 de 2025 fue suscrito entre ELECTROCAQUETÁ SA ESP y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA -FIDUOCCIDENTE, quedamos atentos al pronunciamiento del Operador de Red.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Caquetá - Electrocaqueta S.a. E.s.p. - (maria.calderon@electrocaqueta.com.co) - BOGOTÁ - D.C.
ELECTROCAQUETA LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ - (contactenos@electrocaqueta.com.co) - FLORENCIA - CAQUETÁ

Radicado Padre: 1-2025-055081

Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, María Del Pilar Mayor Domínguez, Kelly Michelle Orozco Barrios, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053692
Fecha: 19-11-2025

Código validación comunicación: a1635

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
DANNY FERNANDO RAMIREZ BASTIAS
Director General
Instituto de Planificacion y Promocion de Soluciones Energeticas para Zonas No Interconectadas IPSE
dannyramirez@ipse.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de validación de usuarios a sustituir – Contrato FAZNI GGC No. 1353 de 2024

Cordial saludo,

En atención al comunicado con radicado 1-2025-057348 del 14 de noviembre de 2025 con asunto "Trámite De Verificación De Potenciales Usuarios A Sustituir Contrato FAZNI GGC No. 1353 De 2024", contrato suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y ENERCA S.A. E.S.P., por medio del cual se indica:

> *"(...) Solicitamos se realice el trámite ante el IPSE (Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas), para la validación de siete (7) nuevos usuarios objetos de sustitución; ya que durante la actividad de verificación de usuarios por parte del contratista derivado, se encuentra que:*
>
> - *Un (1) usuario en la vereda Moralito (Estaba repetido en el listado inicial de usuarios beneficiarios de las soluciones fotovoltaicas).*
> - *En la vereda Tacare (Los seis (6) usuarios estaban con interconexión al SIN).*
>
> (...)"

Una vez realizada la respectiva revisión del oficio, nos permitimos indicar lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en el contrato FAZNI GGC 1353-2024 Clausula decima cuarta, Numeral 5. Inciso e) ii, el cual establece:

> "(...) ii. Frente a la actividad de verificación de usuarios, se suscribirá el **Acta de Verificación de Usuarios** entre **EL OPERADOR, EL CONTRATISTA DERIVADO** y el **SUPERVISOR**. Previo a su firma y como una actividad paralela a la verificación de los usuarios aprobados, **EL OPERADOR** deberá identificar los usuarios en la zona del proyecto que pueden ser potenciales usuarios para ser objeto de sustitución de aquellos que no cumplen con los lineamientos para ser objeto de instalación y deberá tramitar en forma previa a través de la **SUPERVISIÓN** con el IPSE la validación de aquellos usuarios que hayan sido objeto de sustitución, a fin de que surta validez para los efectos del presente contrato. **EL OPERADOR** y el Interventor serán los responsables de tramitar la aprobación. (...)"

Agradecemos realizar la revisión y validación de los usuarios a sustituir del listado inicial, con el fin de cubrir la totalidad de los usuarios contemplados en la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que, en la etapa de replanteo realizada, el Operador ENERCA S.A E.S.P., y su contratista derivado, se evidenció que 7 usuarios visitados no cumplen con los requisitos mínimos establecidos para la instalación de las unidades solares fotovoltaicos. Por lo anterior, se propone el listado de Nuevos Usuarios junto con los siguientes soportes:

- Solicitud de Verificación de potenciales usuarios a sustituir
- Listado de 7 usuarios sugeridos para sustitución (usuarios nuevos) con las respectivas coordenadas de georreferenciación.
- Formatos potenciales sustitución de usuarios.
- Listado Total de beneficiarios.

NOTA: Para el caso del usuario identificado como “USUARIO No.81”, se encontró que el predio “LA VEGA”, ubicado en la vereda Corea, había cambiado de propietario. Anteriormente pertenecía al señor: GERARDO MATEUS, identificado con número de cédula 91.002.370; y fue comprado por el señor ADRIANO CASTILLO ADÁN, identificado con cedula de ciudadanía número 9.433.423 de Yopal. La copia del documento de identidad y el diligenciamiento de formatos se adjunta en el Formatos potenciales sustitución de usuarios.

Por lo anterior, solicitamos su apoyo para validar y aprobar los nuevos usuarios identificados. Para cualquier información adicional agradecemos contactar al ingeniero de apoyo a la supervisión Edinson Estid Cardenas Ramirez a través de su correo eecardenas@minenergia.gov.co, celular 3195590030, y/o el ingeniero de apoyo de ENERCA S.A. E.S.P. Andrés Lara Rodríguez a través de su correo electrónico planeacion@enerca.com.co.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Instituto De Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas - Ipse - (ipse@ipse.gov.co) - Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14 - BOGOTÁ - D.C.
Empresa De Energia De Casanare Sa Esp - (gerencia@enerca.com.co) - YOPAL - CASANARE

Elaboró: Edinson Estid Cárdenas Ramírez
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Melissa Andrea Jiménez Guerrero, Héctor Arturo

Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-053754
Fecha: 19-11-2025

Código validación comunicación: 7987e
Número de expediente: 2024003392E
Código de validación expediente: 4ac57

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Fiduoccidente
ltriana@fiduoccidente.com.co
Carrera 13 # 26 a - 47 – Edificio Banco de Occidente Piso 09
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No. 1-2025-055092: "Confirmación sobre continuidad del EF 319306 – CONTRATO FAER GGC-1366-2024 Electrocaqueta"

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, a través del cual ustedes solicitan a ELECTROCAQUETA SA ESP y esta Entidad lo siguiente:

> *(...)*
> *"De manera atenta informamos que, según lo establecido en el contrato fiduciario, cláusula XII "Duración, terminación y liquidación", se indica lo siguiente:*
>
> *"El presente Contrato tendrá una duración inicial hasta el **31 de diciembre de 2025** y, en todo caso, mientras se mantenga vigente el CONTRATO FAER GGC-1362-2024. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo del Contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las PARTES, previa aprobación expresa y escrita del MINISTERIO, siempre y cuando el CONSTITUYENTE cuente con las disponibilidades presupuestales necesarias para atender el pago de la remuneración fiduciaria."*
>
> *En consecuencia, el contrato finalizaría el próximo **31 de diciembre de 2025**.*
>
> *Por lo anterior, solicitamos el pronunciamiento por parte de **Electrocaqueta** y del **Ministerio**, mediante comunicación escrita, indicando:*
>
> *Si el contrato continuará.*
> *Si se cuenta con las disponibilidades presupuestales correspondientes."*

Desde la Dirección de Energía Eléctrica, procedemos a dar respuesta a sus solicitudes en los siguientes términos:

En lo que se refiere al primer punto de su solicitud, encaminado a indicar sobre la continuidad del contrato **FAER GGC 1366 de 2024**, informamos que, el referido contrato suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTROCAQUETÁ se encuentra **vigente** y **en ejecución** de las actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, la cual contempla un plazo de veinticinco (25) meses, esto es, desde la firma del acta de inicio, acontecida el 15 de enero de 2025, hasta el 14 de febrero de 2027, de acuerdo con el cronograma ajustado a la firma del acta de inicio.

Por lo anterior, se recomienda que el contrato de encargo fiduciario No. EF 319306 de 2025 se prorrogue hasta el termino de ejecución del contrato **FAER GGC 1366 de 2024.**

Ahora bien, en lo que se refiere al segundo punto de su solicitud, informamos que, de acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del contrato **FAER GGC 1366 de 2024**, el valor del contrato se encuentra amparado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, y la aprobación de vigencias futuras, e imputado presupuestalmente así:

VIGENCIAS	CDP/Vigencia Futura	VALOR
2024	CDP No. 15524	$ 28.263.712.421
2025	CDP No. 4025	$ 16.958.227.452
2026	Vigencia Futura	$ 11.305.484.968
TOTAL		**$56.527.424.841**

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, no obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato EF 319306 de 2025 fue suscrito entre ELECTROCAQUETÁ SA ESP y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA -FIDUOCCIDENTE, quedamos atentos al pronunciamiento del Operador de Red.

Cordialmente,

Radicado No.: 2-2025-053754
Fecha: 19-11-2025

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Caquetá - Electrocaqueta S.a. E.s.p. - (maria.calderon@electrocaqueta.com.co) - BOGOTÁ - D.C.
ELECTROCAQUETA LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ - (contactenos@electrocaqueta.com.co) - FLORENCIA - CAQUETÁ

Radicado Padre: 1-2025-055092

Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Kelly Michelle Orozco Barrios, María Del Pilar Mayor Domínguez, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-054454
Fecha: 21-11-2025

Código validación comunicación: a4701
Número de expediente: 2024003392E
Código de validación expediente: 4ac57

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
ELECTROCAQUETA LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
contactenos@electrocaqueta.com.co
Florencia, Caquetá

Asunto: Respuesta a radicados No. 1-2025-052234, No. 1-2025-052496 y No. 1-2025-053050 relacionado con la solicitud de reprogramación de actividades del cronograma del contrato FAER GGC 1366 DE 2024.

En atención a solicitud remitida mediante radicados No. 1-2025-052234 de fecha 17 de octubre de 2025, No. 1-2025-052496 de fecha 20 de octubre de 2025 y No. 1-2025-053050 del 22 de octubre de 2025, en la que se realiza la siguiente solicitud:

> *(...)*
> *La Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. de conformidad con lo indicado en la cláusula tercera del Contrato interadministrativo FAER GGC 1366 DE 2024 y en consideración al desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato, solicita respetuosamente, la modificación de las fechas de las actividades sin que se afecte el plazo global de la fase del Anexo No. 2 — Cronograma Fase I del Contrato interadministrativo FAER GGC 1366 DE 2024, teniendo en cuenta lo justificado a continuación:*
> *(...)*

informamos que una vez verificada la solicitud y los soportes correspondientes, se surtieron los lineamientos acordados en la Cláusula Tercera-Cronograma del contrato FAER GGC-1366-2024, que dieron como

resultado la suscripción del ***ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO No. 2*** la cual se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Caquetá - Electrocaqueta S.a. E.s.p. - (maria.calderon@electrocaqueta.com.co) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2025-053050,1-2025-052496,1-2025-052234
Anexos: ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO No. 2
Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Kelly Michelle Orozco Barrios, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-054546
Fecha: 21-11-2025

Código validación comunicación: 1d757
Número de expediente: 2021001913E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Diego Gerardo Rojas
Representante Legal
Consorcio Interventores de Colombia - SECOB
diego.rojas@secob.com.co
Carrera 7 No 155 c - 20 Oficina 2702
Bogotá, D.C.

Asunto: Aprobación informe final contrato interventoría GGC 630 2020 lote 5 (contrato de obra GGC 648 2020).

Cordial saludo:

En atención a la documentación suministrada por el CONSORCIO INTERVENTORES DE COLOMBIA mediante radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2025-057825 del 19 de noviembre de 2025, relacionado con la remisión del informe final del contrato de interventoría FAZNI GGC 630 2020 LOTE 5 (asociado a la ejecución del contrato de obra GGG 648 2020), manifestamos que la documentación compartida cumple con el suministro de información requerida para el informe final de la interventoría, de acuerdo con la verificación de los preceptos estipulados en la "*CLÁUSULA QUINTA. INFORMES DEL INTERVENTOR-ENTREGABLES-Numeral 2"* del contrato de interventoría FAZNI GGC 630 2020 LOTE 5:

CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA	**FAZNI GGC-648-2020 – ENERGUAVIARE S.A E.S.P**
PERIODO INFORME	**FINAL**
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	**EL RETORNO - GUAVIARE**
PRECEPTO	**CUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA Y REALIZACION DE ACTIVIDADES**
a. El Informe deberá contener una parte ejecutiva que contenga indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del/los proyecto(s) objeto del/los Contrato(s) FAZNI, así	SI

como las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría.	
b. El informe, deberá contener una parte general, en la que se establecerá el análisis de datos, entre otros, los de: balance general de todas las tareas y actividades del/los proyecto(s) objeto del/los Contrato(s) FAZNI durante el ejercicio de la interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. Este informe deberá contener la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el/los Contrato(s) FAZNI, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para el adecuado desarrollo del mismo.	SI
c. El Informe Final deberá estar acompañado de un archivo fotográfico y de video de el/los proyecto(s) construido(s) objeto del/los Contrato(s) FAZNI con el fin de documentar el Estado en que se entregan el/los proyecto(s) del/los Contrato(s) FAZNI con su Etapa de Instalación finalizada,	SI
d. Adicionalmente, este informe deberá contener un Diagnóstico Final. Este deberá contemplar: 1. Balance detallado sobre la ejecución porcentual del/los Contrato(s) FAZNI y del/los Contrato(s) de Interventoría. 2. Ejecución financiera del/los Contrato(s) FAZNI y del/los Contrato(s) de Interventoría, en el que, entre otros, se indique los valores pagados al respectivo Contratista del/los Contrato(s) FAZNI y al Interventor y el concepto por el cual se pagaron. 3. Balance financiero del/los Contrato(s) FAZNI y del/los Contrato(s) de Interventoría. 4. Ejecución de las obligaciones de socialización y prediales del/los Contrato(s) FAZNI y balance de las mismas. 5. Listado georreferenciado de los usuarios beneficiarios, acompañando las respectivas evidencias de acompañamiento en la socialización y capacitación de los usuarios, registro de entrega de las soluciones a los usuarios, aprobada por la interventoría, protocolos de pruebas y puesta en funcionamiento de cada sistema suscrito por el/los Contratista(s) FAZNI y la interventoría. 6. Listado con la verificación y aprobación de fichas técnicas de paneles, reguladores, inversores y baterías finalmente instalados, con la aprobación de las garantías ofrecidas por los fabricantes sobre dichos equipos, y lo establecido en el capítulo de seguridad y salud en el trabajo. 7. Relacionamiento de las obligaciones del Interventor y evidencia de cumplimiento de cada una de las obligaciones de la interventoría. 8. Relación de los problemas técnicos, geológicos, geotécnicos, estructurales, de suelos, las fuentes de materiales utilizadas en la construcción o instalación de las obras y/o soluciones solares individuales, y de su ubicación e identificación del usuario a cargo.	SI

9. Informar las pruebas realizadas en aras de comprobar el estado funcional de cada solución solar instalada. 10. Una relación de las actividades ejecutadas, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas con los resultados exigidos en el/los Contrato(s) FAZNI, sus Anexos, Apéndices y otrosíes. 11. Una relación de los diseños y/o plan de adquisición e instalación que hacen parte del Proyecto FAZNI, en la cual se indique el cumplimiento de éstas frente al Contrato FAZNI y sus anexos y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementen. 12. Un inventario de costos y gastos finales del/los Contrato(s) FAZNI objeto de interventoría, debidamente detallados, que permitan establecer un registro contable al MINISTERIO. 13. Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al/los Contratista(s) FAZNI durante la ejecución del contrato, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el/los Contratista(s) FAZNI, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final. Esta misma información, se debe presentar para este Contrato de Interventoría. 14. Un recuento de las garantías otorgadas por el/los Contratista(s) FAZNI, su estado, vigencia y coberturas. Esta misma información, se debe presentar para el Contrato de Interventoría.	

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Sst Secob - (interventoresdecolombia@secob.co) - BOGOTÁ - D.C.
Secob Consultoria, Obras Y Bienes - (grupoger@secob.co) - Calle 22 No 12-105 - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2025-057825

Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Darcy Natalia Villa Blandón, Víctor Leonardo Muñoz Pérez, Emilio Antonio Negrete Barguil, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Verónica Lesmes Cepeda
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-055342
Fecha: 25-11-2025

Código validación comunicación: ea16b

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Ingeniero
EMSA EDWIN DAVID GUZMAN BOHORQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
gerencia@emsaesp.com.co
Villavicencio, Meta

Asunto: Requerimiento de ampliación de vigencia de las garantías de cumplimiento del contrato FAZNI GGC 634 de 2020.

Cordial saludo:

A través de la presente misiva y en consideración a mi calidad de supervisor del contrato **FAZNI GGC 634-2020**, respetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA ACTUAL DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y DEVOLUCION DE ANTICIPO	
FAZNI GGC 634-2020.	SEGUROS DEL ESTADO SAS	85-44-101109285	Desde: 31/12/2020	Hasta: 24/07/2024

Lo anterior, ante la urgente necesidad de realizar el trámite para suscribir el ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE INSTALACIÓN del contrato **FAZNI GGC 634- 2020**, trámite que se proyecta realizar antes del 30 de junio de 2026, ya que hasta tanto no se cumpla la totalidad de los requisitos para suscribir la misma, no se entenderá culminada la Etapa de Instalación del contrato, de conformidad al literal "(a) y (b)", del numeral 8.12, del capítulo VIII Etapa de Instalación de este contrato.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el operador de red no amplíe la cobertura de la póliza de cumplimiento, deberá la compañía aseguradora certificar su declinación, de manera precisa, porque no es posible renovar la garantía y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

La certificación debe ser expedida por la compañía aseguradora, no por el operador de red, y la respuesta debe contener el número del contrato y el número de la póliza.

Por lo antes expuesto, se reitera la solicitud de remitir la póliza de cumplimiento con la vigencia actualizada del contrato **FAZNI GGC 634- 2020**, conforme lo estipulado en la ley, la cual se debe allegar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Radicado No.: 2-2025-055342
Fecha: 25-11-2025

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Sandra Milena Páez López
Revisó: Miller Stiven Pérez Malpica, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa

Radicado No.: 2-2025-055516
Fecha: 26-11-2025

Código validación comunicación: ac332
Número de expediente: 2024003384E
Código de validación expediente: aeca8

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente General
Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P.
gerencia@electrohuila.co
Kilómetro 1, Vía Palermo, Edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta radicados Nos. 1-2025-054962 y 1-2025-055005 del contrato FAZNI GGC 1360-2024

Cordial saludo,

En respuesta a sus comunicaciones 01-DIP-028209-S-2025, 01-DIP-028727-S-2025 y 01-DIP-028746-S-2025 esta última que relaciona las dos comunicaciones iniciales, las cuales fueron remitidas al Ministerio de Minas y Energía el día 4 noviembre de 2025 mediante radicados internos Nos. 1-2025-054962, 1-2025-055005 en la que enuncia las gestiones adelantadas por la Electrificadora del Huila respecto al contrato FAZNI-GGC-1360-2024, esta supervisión se permitirme indicar lo siguiente:

1. En la comunicación de respuesta se enuncian las gestiones adelantadas a la fecha, sin embargo, las mismas no soportan la totalidad de las actividades vencidas a la fecha de acuerdo al ANEXO 2- cronograma vigente para el contrato.
2. Debido a que la Electrificadora del Huila no ha remitido la totalidad de los soportes que evidencien el cumplimiento de las actividades de la ***Etapa 1 – Actividades Previas a la Contratación y Contratación***, a la fecha no se ha podido suscribir el ***ACTA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN***, conforme se establece en la minuta del contrato, así:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DURANTE LA ETAPA 1 - ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA FASE I:

(...)
6. Suscribir el Acta de terminación de las actividades previas a la contratación y contratación una vez se cumplan las condiciones indicadas en el presente contrato y se hayan realizado la totalidad de las actividades previstas para esta etapa en el Anexo No 2- Cronograma, que deberá ser suscrita entre EL OPERADOR, el CONTRATISTA DERIVADO, el INTERVENTOR Y EL SUPERVISOR.

(...)

Finalmente, a continuación, nos permitimos recordar lo establecido en el numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, esto en atención a que la última actividad de la Etapa 1 – Actividades Previas a la Contratación y Contratación, finalizó el pasado 14 de julio del año en curso:

"(...)

1. *FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por EL OPERADOR en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es VEINTIÚN (21) meses..*

(...)"

En este orden de ideas, resaltamos que el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente, será motivo para presentar al Ordenador del Gasto del MME el informe de presunto incumplimiento, con el fin de que inicie las acciones conminatorias pactadas contractualmente a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en línea con lo previsto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- MULTAS, del contrato la cual establece:

"(...)
En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del OPERADOR O EL PRESATADOR DEL SERVICIO, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la

infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa..

PARÁGRAFO 1: Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan al MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR, o para cobrarlas directamente a este o al PRESTADOR DEL SERVICIO o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. LOS CONTRATISTAS renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.
(...)"

Por todo lo expuesto, se requiere que Electrohuila allegue de manera inmediata los documentos y soportes que permitan la suscripción del Acta de Cierre de la Etapa Previa, así como dar cumplimiento a las actividades establecidas contractualmente en el Anexo2- cronograma del contrato FAZNI GGC 1360 DE 2024.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA - HUILA

Radicado Padre: 1-2025-054962,1-2025-054962

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo

Radicado No.: 2-2025-055516
Fecha: 26-11-2025

Barrera Castellanos, Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa